



VISTOS:

El Informe N° 000037-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD-RHMN de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial y Almacén de la institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la institución;

Que, asimismo, el artículo 47 de la precitada Directiva define a la baja de bienes como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, implicando también la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, define como causal de baja al estado de excedencia, señalando que se determina cuando un bien mueble patrimonial se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiendo que seguirá en la misma situación por tiempo indeterminado; y, asimismo, el literal f) prescribe que la causal de mantenimiento o reparación onerosa, se configura cuando el costo del mantenimiento, reparación y/o repotenciación del bien mueble, se considera elevado en relación al valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio realizada;

Que, por su parte, el artículo 49 de la citada Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, precisándose que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga

sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la acción respectiva; dicha documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que la apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, debiendo dicha resolución contener como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del documento del visto, la Unidad Operativa Funcional de Logística, solicita la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales (vehículos), precisando que serán tramitados por causal de estado de excedencia y de mantenimiento o reparación onerosa, para lo cual detallan y adjuntan la documentación correspondiente para sustentar el presente trámite;

Que, asimismo, dicha dependencia, prosigue realizando el análisis respecto a la condición de los bienes muebles, determinando que por tratarse de bienes muebles registrables, resulta aplicable lo precisado en el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva. En ese sentido, se procedió a verificar las cargas y gravámenes de los seis (06) vehículos a través de las respectivas Boletas informativas emitidas por SUNARP, constatándose que no registran afectaciones; por tanto, procede la baja de los vehículos;

Que, en ese sentido, dicha unidad señala que resulta procedente aprobar la baja de una (01) unidad vehicular por estado de excedencia, y cinco (05) unidades vehiculares por causal de mantenimiento por reparación onerosa, en el marco de la definición contenida en los literales c) y f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, añadiendo además que dichos vehículos se encuentran libres de cargas y/o gravámenes, en consecuencia señala que se ha cumplido con todos los supuestos y procedimientos establecidos en la Directiva;

Que, en ese orden de ideas, el citado informe del responsable de Control Patrimonial concluye que resulta procedente aprobar la baja patrimonial de seis (06) bienes muebles, toda vez que cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias de acuerdo al sustento proporcionado por el área usuaria y por la Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística-Control Patrimonial, por ello recomienda emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja patrimonial de un (01) bien mueble (vehículo) por causal de estado de excedencia, por el valor neto total de S/. 62,533.39 (Sesenta y dos mil quinientos treinta y tres con 39 /100 soles), que se encuentra asignado a la Reserva Nacional de Paracas, detallado en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución, así como en atención a lo vertido en los considerandos y en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 2.- Aprobar la baja patrimonial de cinco (05) bienes muebles (vehículos) por causal de mantenimiento o reparación onerosa, por el valor neto total de S/ 46,673.30 (Cuarenta y seis mil seiscientos setenta y tres con 30/100 soles), que se encuentran asignados a la Reserva Nacional de Paracas, detallados en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución, así como en atención a lo vertido en los considerandos y en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 3.- Disponer la cancelación de la anotación de los bienes muebles referidos en los artículos precedentes, en el registro patrimonial de la institución y la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, conforme lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, en caso corresponda.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, a la Unidad Operativa Funcional de Logística y a la Reserva Nacional de Paracas, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>

(Firma y Sello)
NESTOR SALDAÑA CAMPOS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES - BAJA DE BIENES

N° DE BIEN	CÓD.INV. 2022	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO							ESTADO CONSERV.	CUENTA CONTABLE	VALOR ADQUISICIÓN (S)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA ABRIL 2024 (S)	VALOR NETO (S)	CAUSAL DE BAJA	VALOR TASACIÓN (S)	UBICACIÓN FÍSICA	
				MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	N° SERIE	N° MOTOR	PLACA VIGENTE N°									
1	29764	67-82-5000-0180	CAMIONETA	HI	MITSUBISI	L200	ROJO PALMA	5-28*1,78*1,81	MIMBINK40DD005229	4D56-UCDW9289	E44-995	M	1503-0101	44,233,58	24,008,56	20,215,02	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	0,00	RN PARACAS
2	29779	67-82-5000-0148	CAMIONETA	HI	MITSUBISI	L200	BLANCO	5-28*1,78*1,81	MIMBINKL30GH015715	4D56UAB9092	ECW-750	M	1503-0101	112,100,00	86,877,55	25,222,45	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	0,00	RN PARACAS
3	29774	67-82-5000-0197	CAMIONETA	HI	MITSUBISI	L200	BLANCO	5-28*1,795-1,815	MMJNKL30KH051534	4D56UAY9036	EAC-816	R	1503-0101	112,000,00	49,466,61	62,533,39	ESTADO DE EXCEDENCIA	0,00	RN PARACAS
4	29778	67-82-6800-1232	MOTOCICLETA		HONDA	CTX200	ROJO	2-19*1,15*0,93	9C2MD35U0AR200826	MD28EUA200826	EA-1763	M	1503-0101	1,479,01	345,18	1,133,83	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	0,00	RN PARACAS
5	29757	67-82-6800-0071	MOTOCICLETA		HONDA	CTX200	ROJO	2-19*1,15*0,93	9C2MD35U0AR200821	MD28EUA200821	EA-1761	M	1503-0101	11,579,40	11,578,40	1,00	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	0,00	RN PARACAS
6	29759	67-82-6800-1046	MOTOCICLETA		HONDA	CTX200	ROJO	2-19*1,15*0,93	9C2MD35U0AR200823	MD28EVA200823	EA-1762	M	1503-0101	11,579,40	11,578,40	1,00	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	0,00	RN PARACAS
TOTAL														293,061,39	183,854,70	109,206,69		0,00	

(1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica del Vehículo (Anexo N° 8). En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.
(2) El estado es consignado en base a la siguiente escala: bueno, regular, malo, RAEE, chatarra. En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.

